

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CORTES.

Concluye la sesion extraordinaria del dia 9 de Octubre.

Habiendose traído y leído el artículo 8. de la ley de aranceles, todavía se dudó que estubiese resuelto positivamente el establecimiento de los contra registros, sobre lo cual se siguió alguna contestacion, y con el fin de que se decidiese esto terminantemente, presentó el Sr. Ezpeleta una indicacion reducida á que las Cortes declarasen si por la aprobacion del art. 8. de la ley de aranceles se habia aprobado el establecimiento de los contra-registros. Opusieronse algunos Sres. Diputados á que se hiciese esta pregunta, y por último se declaró sencillamente que las Cortes aprobaban el establecimiento de los contra-registros, por ser medida absolutamente indispensable, habiendo de establecerse las aduanas en las fronteras, y urgentisima con respecto á las provincias esentas para evitar que los grandes depositos de contrabando, que hay en ellas, se esparsan por el interior del reyno, y acaben con el comercio de las demas provincias. Despues de alguna discusion quedó aprobado el punto 3.º lo mismo se ve succesivamente con los siguientes que decian: 4.º "Que las contadurias de las aduanas sean independientes de las administraciones y superiores á ellos, lo mismo que las de provincia, y que intervengan en el despacho material de las mercaderias." 5.º "Que la renta de lanas no sea ya un artículo aparte de la nomenclatura de las rentas, y quede desde ahora bajo el nombre de generales, y sujeta esta produccion á la suerte que le quepa en los aranceles. 6.º "Que desde el establecimiento de los nuevos aranceles y unico derecho, no haya participes en él; y la quinta parte del valor de las aduanas, que percibia el crédito público, se indemnice con otros arbitrios, y cese el pago en vales, que se permitia con este motivo. 7.º "Que se den recibos á cartas de pago intervenidas por la contaduria de los derechos, que se adeuden y satisfagan en la importacion y esportacion de toda mercaderia. 8.º "Que se simplifiquen las fórmulas del despacho y cuenta y razon de las aduanas, y sobre estas bases arregle el Gobierno las ordenanzas o instrucciones de este ramo de las rentas públicas. El Sr. Zapata presentó su voto particular contra la aprobacion de la parte que trata de la bula.—Se mandó agregar á las actas. Se levantó la sesion.

Pasaron á las comisiones respectivas diferentes documentos y exposiciones.

Continuó la discusion sobre el plan general de Hacienda. El Sr. Oliver presentó una adiccion al artículo 7.º que trata de Aduanas que decia: y se formen extractos de los despachos y pagos hechos en las Aduanas y cada semana segun el formulario que establecerá el gobierno, y por copias concordadas se fije una en las puer-
tas de las mismas respectivas Aduanas, y se remita otra á las contadurias de provincia de que dependen.—Se pasó á la comision de Hacienda.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda las indicaciones de los Sres. Ugarte y Cid que dicen así: Que se ponga á disposicion del Ministro de la gobernacion de la península el importe de 4 mrs. con que estan sobrecargadas las cartas para la conservacion y continuacion del canal de Castilla y Campos con todos sus productos y arbitrios invirtiendose precisamente en este objeto sin que puedan distraerse á otro. Segunda. Que se haga lo mismo con los productos de los portazgos de Castilla para la reedificacion de los puentes destruidos por los enemigos, prefiriendose los situados en las carreras principales.—El mismo Sr. Cid hizo despues otra indicacion, que fue aprobada, reducida á que se reuniese á la comision de Hacienda la de Caminos y canales para examinar las indicaciones anteriores. Aprobóse en seguida la quinta parte relativa á loterias, cuyo producto graduaba la comision en 10 millones.

Se procedió á la discusion de la parte del plan que trata del papel sellado; y habiendose suspendido la resolucion del art. 1.º se aprobaron los siguientes 2.º 3.º y 4.º que dicen: „desde la misma época deberá usarse de este papel en los registros, libros de actas ó acuerdos de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos, corporaciones y comunidades Eclesiásticas seculares y regulares de la península é Islas adyacentes en la misma forma que en la instrucion de 28 de Junio de 1794, que es la ley 11 título 24 libro 10 de la novisima recopilacion, se halla dispuesto para los Cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, entendiendose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras de cualquiera otras providencias que se libren por Secretaría de la cámara ó gobierno.

3.º Las comunidades mendicantes usarán para este y demas objetos del papel de pobres como lo han podido usar hasta aquí; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto las que posean fincas ó bienes raices, aunque se les haya permitido ó permitida pedir limosna.

4.º A los empleados de Hacienda y demas civiles, á quienes se han acostumbrado despachar títulos en papel comun, se despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotacion.—Los siguientes 5.º, 6.º y 7.º se mandaron volver á la comision.

Se aprobò y mandò pasar al gobierno inmediatamente la siguiente indicacion del Sr. Giraldo: advirtiendose la novedad de que no se vende el papel sellado de pobres, y siguiendose en esto graves perjuicios à los infelices, que lo necesitan, pido que se mande se venda, como se ha hecho siempre. Se levantó la Sesion.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Octubre.

Leida el acta anterior, se pasaron à la comision de Poderes los del Sr. Diputado suplente por Caenca.—Continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda, dando principio por las rentas estancadas, se leyeron los artículos que la comision proponia, en los cuales dando por sentada la continuacion del estanco adoptaba varias medidas de hacerlo menos gravoso. El Sr. Alvarez Guerra manifestó debia reducirse la discusion à si debian ó no subsistir los estancos. El Sr. Moreno Guerra se opuso abiertamente à toda clase de estancos, dijo: que si no se quitaban desde 1.º de Enero de 1821 no podia votar à favor del empréstito; pues el pueblo con razon *apedrearía* à los Diputados que le dejasen con todos los males del viejo y nuevo sistema. Manifestó los inconvenientes que presentaba la egecucion del proyecto y que valdria mas dejar las cosas como estaban, *pues la tirania no puede egercerse à medias*; y así debia haber ó estancos ó libertad. Probó que unos moderados derechos, impuestos tanto al tabaco como à la sal, producirian mas que los estancos y se evitaría la pérdida de 30 à 400 almas, que calculó se perdian cada año con motivo de las causas suscitadas por los contrabandos, y presento una proposicion para el desestanco del tabaco y la sal desde 1.º de Enero. El Sr. conde de Toreno apoyó el dictamen de la comision, y dijo que sus individuos convenian en lo perjudicial de los estancos, pero que no podia perderse de vista el *deficit* de las rentas, pues no podria cubrirse con los 200 millones propuestos en el empréstito, sino que se necesitarian 500 y concluyó con que si se desestancaban era preciso buscar arbitrios para cubrir el *deficit*. Los Sres. Cavaleri, Zapata y Canabittios apoyaron al Sr. Moreno Guerra, y el Sr. Yandiola reproduciendo las razones del Sr. conde de Toreno combino en que se suprimieran para 1.º de Marzo, pues estando reunidas las Córtes podrian acudir à cubrir el *deficit* que resultase. Convino en esto el Sr. Moreno Guerra, y su indicacion firmada tambien por otros Sres. Diputados, fué aprobada en los términos siguientes: que los dos artículos sobre tabaco y sal vuelvan à la comision, para que, bajo el concepto que desde 1.º de Marzo deben quedar desestancados, presente los derechos que hayan de adeudar en las aduanas y al pie de las fábricas para que esta libertad necesaria sea con el menor perjuicio de la Hacienda pública.

Se pasó à la discusion sobre las siete rentillas. La comision presentó los cuatro artículos siguientes. 1.º "La fabricacion y venta del salitre será libre, así en lo interior como para esportarlo al extranjero, y no se permite la importacion del que se elabora

fuera de la Monarquía. Aprobado. 2.º "El azufre continuará estancado; pero despues que el Gobierno lo venda por mayor queda á libre disposicion del comercio. Aprobado. 3.º "Se arrendará por una cantidad determinada la elaboracion de la pólvora en las fábricas nacionales, con la facultad esclusiva á los arrendadores de venderla al precio que se fije en la contrata, y de exportarla, y la de pagar el valor del arrendamiento con la cantidad que necesite y pida el Gobierno, asi de pólvora como de salitre afinado, que haga falta al cuerpo de artillería para las labores de la fábrica de Murcia, y se prohíbe la entrada de pólvora estrangera. Se suspendió su aprobacion. 4.º "Las demas estan ya en libertad de la manera que pueden estarlo." No se votó. Se aprobò aplicar los productos de la imprenta Nacional á los gastos del Estado, regulados en un millon de reales. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 de Octubre.

Leida y sancionada el acta anterior pasaron á las respectivas comisiones varias memorias y esposiciones entre ellas una consulta del gefe político de Cádiz sobre si los militares estrangeros pueden servir los gobiernos militares y concurrir como Jueces á los consejos de guerra, supuesto no poder ser magistrados los que no han nacido en España segun previene la Constitucion.

El Sr. Ezpeleta hizo la siguiente indicacion: "respecto á que la comision de Hacienda no tuvo presente que en el presupuesto de guerra no se reclamó cantidad alguna para los invalidos inutilizados en campaña, y que entre los arbitrios se halla la mitad de la tercera parte pensionable de las mitras, y mitad del indulto cuadregesimal: pido que esta indicacion pase á la comision para que proponga lo conveniente." A la comision de Hacienda. = Fueron aprobados los poderes del Sr. D. Rafael Lodares diputado suplente por la Provincia de Cuenca. = La comision de imprenta nacional, vista la duda del coronel de la de esta capital, presentó la siguiente fórmula que ha de preceder al juramento de las banderas. "Milicianos nacionales: Todos los individuos que tenemos la honrra de estar alistados bajo de esta bandera nacional, que Dios nuestro Señor se ha dignado bendecir para que nos sirva de punto de reunion contra los enemigos de nuestra independencia y libertad civil, estamos obligados á conservarla y defenderla hasta perder nuestras vidas; porque así lo exige la gloria de la nacion, el crédito del Cuerpo y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas, que la patria ha puesto en nuestras manos, en defensa de la Constitucion política de la Monarquía: y en fé y señal de que así lo prometemos = Batallon = Preparen las armas = Apunten = Fuego." Aprobado.

(Se concluirá)

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.